



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de parque eólico "El Peral" de 14,7 MW e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada y cuya promotora es Eólica del Peral, SLU, en los términos municipales de Navas del Madroño, Alcántara y Mata de Alcántara (Cáceres).*  
(2019062400)

El proyecto denominado "Parque eólico "El Peral", subestación elevadora 20/132 kV y línea eléctrica aérea de tensión 45 kV SE El Peral- SE JM Oriol se encuentra comprendido en el Grupo 4, epígrafe h) del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no obstante, tal y como establece el punto d del artículo 62, se aplica el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria a petición de la promotora.

En dicha norma se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

La promotora del proyecto denominado "Parque eólico "El Peral", subestación elevadora 20/132 kV y línea eléctrica aérea de tensión 45 kV SE El Peral- SE JM Oriol es Eólica del Peral, SLU con CIF B-90150673 y domicilio social en calle Juan de Olivert, 9, Parque aeronáutico Aerópolis, La Rinconada (Sevilla).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Es Órgano competente para la formulación de la Declaración de Impacto relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Descripción del proyecto:**

El objeto del proyecto es la instalación de un parque eólico de 14,7 MW, subestación elevada de 20/132 kV y línea eléctrica aérea de 45 kV de tensión y una longitud de 17.315 metros.

Los aerogeneradores y la subestación se sitúan en las parcelas 1, 2 y 6 del polígono 1 del municipio de Navas del Madroño. La línea de evacuación discurre por los términos municipales de Navas del Madroño, Mata de Alcántara y Alcántara.

El emplazamiento se localiza en una zona de afloramientos graníticos ocupada principalmente por pastizales y matorral disperso, con la excepción de su parte sur que se localiza sobre una repoblación de *Quercus spp* de escaso porte.

El parque consta de 14,7 MW de potencia eléctrica bruta y estará integrado por 7 aerogeneradores tripala,. Las coordenadas UTM (ETRS 89 Huso 29) de ubicación de los aerogeneradores son las siguientes:

Coordenadas UTM (Huso 29; ETRS89) Aerogeneradores		
	X (m)	Y (m)
AE01	697.983	4.397.735
AE02	697.819	4.397.390
AE03	698.252	4.397.211
AE04	698.291	4.396.914
AE05	698.209	4.396.659
AE06	698.066	4.396.153
AE07	697.983	4.395.753



En relación con la línea eléctrica proyectada, es de tensión de 45 kV, con origen en la subestación eléctrica transformadora El Peral y final en la subestación JM Oriol. La línea discurre por los términos municipales de Navas del Madroño, Alcántara y Mata de Alcántara. La longitud de la línea es de 17.315 m en tramo aéreo. Las coordenadas UTM (ETRS89 Huso 29) de los apoyos del tramo de línea aérea son:

APOYO N.º	X	Y
Apoyo 1	698.160	4.397.070
Apoyo 2	698.049	4.397.343
Apoyo 3	697.938	4.397.617
Apoyo 4	697.828	4.397.891
Apoyo 5	697.686	4.397.988
Apoyo 6	697.507	4.397.999
Apoyo 7	697.147	4.398.021
Apoyo 8	696.773	4.398.043
Apoyo 9	696.489	4.397.985
Apoyo 10	696.217	4.397.930
Apoyo 11	695.986	4.397.883
Apoyo 12	695.746	4.397.834
Apoyo 13	695.438	4.397.771



APOYO N.º	X	Y
Apoyo 14	695.100	4.397.880
Apoyo 15	694.815	4.397.973
Apoyo 16	694.498	4.398.075
Apoyo 17	694.321	4.398.133
Apoyo 18	694.079	4.398.211
Apoyo 19	693.746	4.398.319
Apoyo 20	693.491	4.398.495
Apoyo 21	693.194	4.398.699
Apoyo 22	692.958	4.398.862
Apoyo 23	692.732	4.399.018
Apoyo 24	692.498	4.399.075
Apoyo 25	692.284	4.399.127
Apoyo 26	691.997	4.399.196
Apoyo 27	691.793	4.399.246
Apoyo 28	691.478	4.399.323
Apoyo 29	691.195	4.399.391



APOYO N.º	X	Y
Apoyo 30	690.806	4.399.486
Apoyo 31	690.508	4.399.454
Apoyo 32	690.237	4.399.425
Apoyo 33	690.014	4.399.401
Apoyo 34	689.716	4.399.369
Apoyo 35	689.465	4.399.342
Apoyo 36	689.137	4.399.306
Apoyo 37	688.759	4.399.266
Apoyo 38	688.442	4.399.305
Apoyo 39	688.134	4.399.342
Apoyo 40	687.836	4.399.378
Apoyo 41	687.484	4.399.421
Apoyo 42	687.219	4.399.454
Apoyo 43	686.966	4.399.485
Apoyo 44	686.690	4.399.518
Apoyo 45	686.390	4.399.555



APOYO N.º	X	Y
Apoyo 46	686.050	4.399.472
Apoyo 47	685.768	4.399.403
Apoyo 48	685.477	4.399.332
Apoyo 49	685.224	4.399.270
Apoyo 50	685.000	4.399.234
Apoyo 51	684.711	4.399.188
Apoyo 52	684.454	4.399.146
Apoyo 53	684.177	4.399.101
Apoyo 54	683.856	4.399.049
Apoyo 55	683.550	4.399.000
Apoyo 56	683.174	4.398.939
Apoyo 57	682.911	4.399.046
Apoyo 58	682.753	4.399.109
Apoyo 59	682.510	4.399.208
Apoyo 60	682.269	4.399.305
Apoyo 61	682.079	4.399.435



El proyecto se ubica en el término municipal de Navas del Madroño, concretamente a 9 km en línea recta del casco urbano de Brozas y a 6,5 km de Navas del Madroño. El norte del parque eólico se localiza a 200 metros del término municipal de Alcántara, cuyo núcleo poblacional se sitúa a 16 km.

El parque consta de 14,7 MW de potencia eléctrica bruta y estará integrado por 7 aerogeneradores tripala de velocidad variable y paso variable, de 2,1 MW de potencia nominal unitaria. La altura del buje es de 97,5 m.

Las coordenadas UTM (ETRS 89 Huso 29) de ubicación de los aerogeneradores son las descritas en el apartado anterior de localización del proyecto.

Los aerogeneradores se conectarán entre sí a través de los correspondientes conductores enterrados y cabinas de entrada-salida de línea. Estas líneas se tenderán soterradas hasta la subestación del parque eólico 20/45 kV.

El recinto de la subestación contendrá un parque de intemperie de tipo convencional, donde se instalará una posición mixta de línea-transformador 20/45 kV 16 MVA.

La obra civil necesaria para la construcción del parque eólico comprenderá de manera general las siguientes fases:

- Obra civil de construcción /adecuación de viales de acceso e internos.
- Cimentación de los aerogeneradores.
- Montaje de los aerogeneradores.
- Canalizaciones eléctricas.
- Montaje de torre de medición meteorológica del parque.
- Ejecución de tendidos eléctricos.
- Subestación de planta.
- Línea eléctrica de evacuación.

Acceso y viales internos:

El acceso al parque se realizará a través de un vial de 948 metros (Eje Acceso), que parte de la carretera CC-113, de Mata de Alcántara a Garrovillas de Alconétar y que conecta con los viales internos del parque. También se ha dimensionado una red de 2.945 metros de viales internos compuesto por 3 ejes que interconectan los 7 aerogeneradores del parque.



#### Zanja para cables:

Se procederá a la apertura de zanjas para la instalación de los cables de media tensión (20 kV) que se tiendan entre cada aerogenerador y el edificio de control en el parque eólico.

Las excavaciones de zanjas se ejecutarán con una inclinación de talud adecuada a las características del terreno, debiéndose considerar peligrosa toda excavación cuya pendiente sea superior a su talud natural.

#### Cimentaciones de los aerogeneradores:

El diseño básico de la cimentación para el aerogenerador de 2,1 MW potencia consistirá en una zapata de tipo circular, de 17,5 m de diámetro y un canto variable entre 0,98-2,35 m. El pedestal central tiene 7 m de diámetro.

#### Plataforma de montaje:

En total, para este parque eólico, tenemos 504,43 metros de canalización hormigonada debido a cruzamientos y paso por plataformas de montaje, y 3.416,57 metros de canalización por terrizo.

#### Subestación 20/132 kV:

El recinto de la subestación contendrá un parque de intemperie de tipo convencional, donde se instalará una posición mixta de línea-transformador 20/45 kV 16 MVA.

El recinto de la subestación El Peral tendrá una superficie total de 750,00 m<sup>2</sup>, formando un rectángulo de 25,00 x 30,00 metros.

La subestación eléctrica del parque eólico se encuentra ubicada en la parcela 1 del polígono 1 del término municipal de Navas del Madroño, en la provincia de Cáceres.

#### Línea eléctrica de evacuación:

El parque eólico evacuará su electricidad producida hasta la subestación de JM Oriol, mediante una línea trifásica de 45 kV de circuito simple con cable de tierra.

La línea cuenta con un tramo aéreo de 17.315 m.



La línea presenta las siguientes características generales:

Sistema	Corriente Alterna Trifásica
Tensión nominal (kV)	45 kV
Tensión más elevada de la red (kV)	52 kV
Categoría	1. <sup>a</sup>
N.º de circuitos	1
Potencia máxima a transportar en aéreo (MW)	14,7
Número de apoyos	61
Apoyos	Monobloque y tetrabloque (Cuadrada con cueva)

La altura elegida de los apoyos viene dada por la distancia mínima reglamentaria a mantener al terreno y demás obstáculos por los conductores de la línea aérea, según las prescripciones definidas en el R.L.A.T. e ITC.

Fase de desmantelamiento:

Una vez finalizada esta vida útil se procederá al desmantelamiento de las instalaciones.

Segundo. Resumen del trámite de información pública y consultas. Informes y alegaciones presentadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto



ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 98, de 24 de mayo de 2017, no se ha presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

Según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo efectúa consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Protección Ambiental. Sección de Residuos	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. SG de Desarrollo Rural y Territorio. Servicio de Infraestructuras	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. SG de Desarrollo Rural y Territorio. Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Consejería de Cultura e Igualdad. Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos	X
Ayuntamiento de Navas del Madroño	X
Ayuntamiento de Mata de Alcántara	X
Ecologistas en Acción	
WWF-ADENA	
ADENEX	
SECEMU	
SEO BIRD-LIFE	
PANACEX	



Las observaciones recibidas fueron remitidas a la promotora para su consideración.

Con fecha de 11 de octubre de 2017 se remite por parte del órgano sustantivo, solicitud de inicio de evaluación ambiental y documentación anexa al expediente en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El anuncio de información pública del proyecto correspondiente al parque eólico "El Peral" se publicó en DOE n.º 98, de 24 mayo de 2017. No habiendo ninguna alegación, según informa con fecha 1 de agosto de 2017 la Consejería de Economía e Infraestructuras.

Una vez revisada la documentación recibida, con fecha de 21 de noviembre de 2017 se requiere información complementaria sobre el estudio de impacto ambiental: sobre afectación a la vegetación, movimientos de tierra, sobre metodología de ejecución del proyecto debido a los abundantes afloramientos rocosos, información sobre perfiles longitudinales de viales, acceso y línea eléctrica, afectación a la hidrología y al paisaje por los grandes desniveles del terreno, medidas compensatorias por la afectación a la vegetación y hábitat, e información complementaria sobre las medidas requeridas en materia de patrimonio cultural. Igualmente se pidió ampliar el estudio de avifauna a un año completo. Dicha documentación complementaria es presentada por la promotora con fecha 14 de junio de 2018.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; La Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2015, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y en cumplimiento de la disposición transitoria única. Se realiza una revisión adicional del expediente con el fin de determinar el cumplimiento de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE. Con fecha del 22 de enero de 2019, se requiere a la promotora documentación complementaria respecto a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes y accidentes graves. Con fecha de 8 de febrero de 2019, se recibe por parte de la promotora dicha documentación complementaria respecto a este tema.

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos, así como las consideraciones remitidas por la promotora en relación a las mismas:

- Con fecha de 31 de julio de 2017 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que el área objeto de la solicitud no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX), aunque se localiza próxima a las siguientes áreas protegidas:



Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) "Llanos de Alcántara y Brozas", "Embalse de Alcántara", "Río Tajo Internacional y Riberos".

Zonas Especiales de Conservación (ZEC), "Llanos de Alcántara y Brozas", "Cedillo y Río Tajo Internacional".

Red de Espacios Naturales Protegidos (RENPEX), declarada en virtud de la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (Parque Natural del Tajo Internacional, Parque Internacional Tajo/Tejo)).

En el mismo informe se indica que la actividad solicitada puede afectar a valores ambientales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, indicando consideraciones y observaciones al respecto.

- Con fecha de 7 de agosto de 2017 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, emite informe en el que se pone de manifiesto la prospección arqueológica superficial realizada (informe INT/2012/070) sobre la poligonal del parque eólico, resultando positiva en cuanto a la presencia de restos arqueológicos en 9 yacimientos. Se emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha de 17 de agosto de 2017, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe firmado electrónicamente sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto denominado "Parque eólico "El Peral", subestación elevadora 20/132 kV y línea eléctrica aérea de tensión 45 kV SE El Peral- SE JM Oriol en los términos municipales de Navas del Madroño, Alcántara y Mata de Alcántara (Cáceres). En dicho informe se hacen una serie de indicaciones en el ámbito de sus competencias que serán incluidas en el condicionado ambiental de esta declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 4 de diciembre de 2017 se emite informe por la Sección de Residuos del Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se informa favorablemente la actividad siempre que se cumplan las condiciones generales y técnicas establecidas en esta declaración de impacto ambiental.
- Con fecha de 4 de diciembre de 2017 se emite por el de Servicio de Infraestructura Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, informe en el que se indica que el desbroce y el trazado de la línea de evacuación cruza las siguientes Vías Pecuarias "Colada de la Montosa" en el municipio de Mata de Alcántara y a la "Colada de la Recovera" y "Cordel de Merinas" en el municipio de Alcántara (Cáceres). Por lo tanto se insta a la



promotora a solicitar autorización para la ocupación temporal de la línea, a tenor del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículos 37 y ss. Así como la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las autorizaciones y ocupaciones de carácter temporal.

- Con fecha de 11 de diciembre de 2017, se recibe informe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se indica que no se detecta afección alguna sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional.
- Con fecha de 11 de diciembre de 2017, el Ayuntamiento de Navas del Madroño (Cáceres) emite informe técnico donde se establece que las actuaciones pretendidas son compatibles con la normativa urbanística de la localidad. La instalación del parque eólico de 14,7 MW, se sitúa en suelo no urbanizable, con una calificación de común, en esta calificación de suelo se permiten los siguientes usos: Usos infraestructurales, los de ejecución y mantenimiento de los servicios públicos y las infraestructuras de servicios de carreteras; por lo que se considera que el uso es compatible en esta calificación de suelo. Se trata de un uso que requiere calificación urbanística previa.
- Con fecha de 13 de diciembre de 2017, el Ayuntamiento de Mata de Alcántara (Cáceres) emite informe técnico favorable para la línea de evacuación del parque eólico de 14,7 MW, en base a las siguientes consideraciones: La línea transcurre por suelo no urbanizable común y que según las NNSSMM en vigor no se observa impedimento urbanístico para esta actuación, sin perjuicio del pronunciamiento de los diversos organismos sectoriales en los ámbitos de su competencia.
- Con fecha 19 de enero de 2018 se emite informe por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre los posibles efectos en las comunidades piscícolas y sobre el medio fluvial de la actividad solicitada indicándose una serie de medidas que serán incluidas en el condicionado ambiental de esta declaración de impacto ambiental.
- Con fecha de 5 de marzo de 2018, se recibe informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se indica lo siguiente:

Según el planeamiento vigente, Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente el 27/11/2001 (DOE de 13/04/2002) y los datos consultados, los aerogeneradores y la subestación se sitúan en el término municipal de Navas del Madroño (parcelas 1,2 y 6 del polígono 1) en suelo no urbanizable común.

El uso queda incluido según el artículo 4.3.6 de las Normas Subsidiarias de Navas del Madroño, dentro del uso industrial, categoría 4.ª, industrias de explotación de recursos



naturales o formas de energía o que representan actividades clasificadas. Según el artículo 8.2.9.2 de las Normas Subsidiarias, excepcionalmente podrá autorizarse el uso industrial cuando la actividad esté vinculada a otra extractiva, cuando su carácter o dimensión resulte incompatible con el suelo urbano, o cuando la actividad sea molesta, nociva, insalubre o peligrosa. Por tanto, el uso está permitido.

Se comprueba que no existe en el lugar proyectado ningún expediente de Calificación Urbanística, siendo la Calificación Urbanística preceptiva para la implantación de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, en suelo No Urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX.

- Con fecha de 20 de agosto de 2018 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que los trabajos no van a afectar al arbolado por lo que no se considera que la actividad afecte negativamente desde el punto de vista forestal.
- Con fecha de 23 de enero de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en este caso, informando desfavorablemente la actividad solicitada por considerar que es incompatible con la conservación de los valores naturales de la Red Natura 2000 pudiendo tener efectos negativos importantes sobre las especies protegidas y la calidad del paisaje.
- Con fecha 8 de febrero de 2019, se da trámite de audiencia a la promotora, trasladándole el informe negativo del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Con fecha de registro de entrada el día 4 de marzo de 2019, la promotora presenta observaciones al informe negativo del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, dichas observaciones se trasladan al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Con fecha 28 de junio de 2019 se emite nuevo informe por parte del Servicio de Conservación y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, informando nuevamente de forma desfavorable la actividad solicitada por considerar que es incompatible con la conservación de los valores naturales de la Red Natura 2000 pudiendo tener efectos negativos importantes sobre las especies protegidas y la calidad del paisaje, dado que la documentación complementaria presentada por la promotora, no realiza ninguna modificación del proyecto presentado, únicamente se realizan puntualizaciones en referencia al estudio de fauna presentado para el proyecto. Esto no modifica las afecciones negativas señaladas en el informe de Afección a la Red Natura 2000 realizado el 23 de enero de 2019.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

Elección de alternativas recogidas en estudio de impacto ambiental.

Para la selección de alternativas de ubicación del parque eólico El Peral se ha determinado un área de 20 km alrededor del punto de conexión con la red (Subestación JM de Oriol) y se han descrito una serie de factores que a priori se consideran limitantes para la elección de un terreno de ubicación u otro. Los factores que se han tenido en cuenta han sido:

- Recurso eólico. Prefiriendo zonas en las que éste sea elevado.
- Red Natura 2000, evitando afecciones a espacios integrantes de esta red.
- Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.
- Zonas RAMSAR.
- Montes públicos.
- Reservas naturales.

Como consecuencia de ello, se definen 3 alternativas de implantación y 3 alternativas de línea de evacuación:

Para la implantación del parque eólico se definen las siguientes alternativas:

La alternativa uno se localiza en el término municipal de Navas del Madroño, concretamente a 9 km en línea recta del casco urbano de Brozas y a 6,5 km de Navas del Madroño. El norte del parque eólico se localiza a 200 metros del término municipal de Alcántara, cuyo núcleo poblacional se sitúa a 16 km.

El emplazamiento se localiza en una zona de afloramientos graníticos ocupada principalmente por pastizales y matorral disperso, con la excepción de su parte sur que se localiza sobre una repoblación de *Quercus spp* de escaso porte.

El emplazamiento elegido en esta alternativa no solapa con ninguna vía pecuaria. Dentro del presente emplazamiento no se encuentra ningún área perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

El citado emplazamiento no solapa con ningún espacio ZEC y ZEPA, pero si existe solape sobre el Área de Importancia para las Aves (IBA) delimitada por SEO BirdLife como Embalse de Alcántara.

La alternativa solapa con zonas de los siguientes tipos Hábitat de Interés Comunitario (HIC).

- “Dehesa perennifolias de Quercus spp. (cód 6310)”.
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (cód. 6220) (Este es Prioritario).
- Retamares y matorrales de genisteas (cód. 5335).
- Brozales oromediterráneos endémicos con aliaga (cód. 4090).

Por su parte, la alternativa dos se localiza en el término municipal de Brozas, la zona queda localizada cercana al núcleo urbano de Brozas. Los usos del suelo son principalmente olivar, herbáceos, pastizal y dehesa compuesta por pastizal y frondosas, también podemos encontrar pastizal. El emplazamiento es atravesado por la vía pecuaria Colada del Camino del Tajo. Cercano al emplazamiento encontramos una figura de protección monte público y espacio RENPEX denominada Charca de Brozas. Una pequeña parte del emplazamiento propuesto para esta alternativa solapa con la ZEC y ZEPA Llanos de Brozas. La alternativa solapa íntegramente con la IBA Llanos de Brozas y Pinar de Garrovillas y con zonas de HIC.

La alternativa tres queda localizada entre los términos municipales de Alcántara y Mata de Alcántara, a 12,5 km de ésta se localiza el Parque Natural Tajo Internacional, y a 11,6 km un de monte de titularidad pública. Los usos de la zona consisten principalmente en asociaciones de matorral, afloramientos rocosos y pastizal, pastizal y asociaciones de matorral y afloramientos rocosos, así como también otros usos consistentes en olivar, pastizal y dehesa sin asociar con otros. La zona también se localiza en la IBA Embalse de Alcántara-Cuatro Lugares y en zonas de HIC.

La alternativa dos es en la que se centran más impactos sobre la atmósfera, el ruido y la contaminación lumínica, puesto que es la más cercana al núcleo poblacional de Brozas. La mayor afección a la avifauna se concentra en la alternativa tres.

Tras el análisis en profundidad de la alternativa uno, se concluye que todos los factores ambientales que resultan impactados por las acciones que se suceden durante las fases del proyecto quedan catalogados como compatibles.

Para la línea de evacuación se plantean las siguientes alternativas:

Alternativa uno. Se ubica entre los términos municipales de Navas del Madroño, Alcántara y Mata de Alcántara. La línea atraviesa una serie de cursos fluviales superficiales. Solapa con las vías pecuarias Ramal de la Colada de la Montosa, Colada de la Recovera y Cordel de Merina o de Alcántara. Atraviesa zonas catalogadas como HIC, cercanos al emplazamiento encontramos espacios integrantes de la Red Natura 2000, aunque no solapen con ella.

Alternativa dos. Se ubica entre los términos municipales de Navas del Madroño, Alcántara y Mata de Alcántara. Los usos del suelo por los que discurre la línea son asociaciones de pastizal y matorral y a veces también afloramientos rocosos, viales, matorral, pastizal, dehesa y cultivos herbáceos y olivar. La línea atraviesa un total de 12 cursos fluviales superficiales. Solapa con las vías pecuarias colada de la Recovera, Cordel de Merinas y un ramal de la Colada de la Montosa. Atraviesa zonas catalogadas como HIC, cercanos al emplazamiento encontramos espacios integrantes de la Red Natura 2000, aunque no solapen con ella. La totalidad de la línea queda inmersa en la IBA Embalse de Alcántara- Cuatro Lugares.

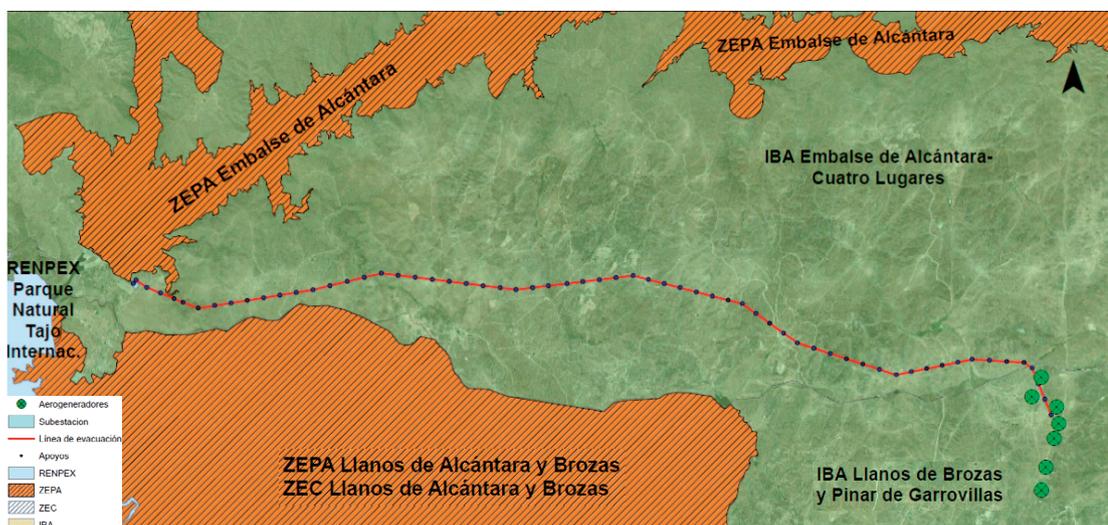
Alternativa tres. Localizada entre los términos municipales de Navas del Madroño, Alcántara y Mata de Alcántara. Los usos del suelo son similares de los de las alternativas uno y dos, atraviesa un total de 11 cursos fluviales. La línea solapa en su parte final con la zona ZEC y ZEPA Llanos de Alcántara y Brozas, y como ya se ha indicado, la totalidad del trazado solapa con las IBAS Embalse de Alcántara y Llanos de Brozas y Pinar de Garrovillas. Solapa con las vías pecuarias Cordel de Merinas, Colada de la Recovera y un ramal de la Colada de la Montosa.

La alternativa más adecuada para la ubicación de la línea de evacuación, tras el análisis del grado de afección de los elementos ambientales, ha sido la alternativa uno.

Conforme a la información disponible existirían las siguientes afecciones o impactos potenciales:

— Áreas protegidas y fauna.

El entorno donde se solicita el proyecto del parque eólico "El Peral" y el trazado de la LAT se sitúa entre diferentes espacios de la Red Natura 2000. Estas zonas son utilizadas como área de reproducción, uso intensivo y campeo para muchas aves incluidas en el anexo I de la Directiva (2009/147/CE) y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y además, la localización del proyecto se enmarca en zona de tránsito entre las áreas de nidificación y alimentación de estas especies. Este hecho hace que la probabilidad de colisión se eleve en gran medida por el paso continuo de individuos.





En los EIA, tanto en el basado en datos del 2012 y el de 2018, es destacable el número y presencia de las siguientes especies reproductoras amenazadas en las ZEPAs "Embalse de Alcántara"; "Llanos de Brozas y Alcántara" o "Pinares de Garrovillas":

Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) especie catalogada en la categoría de "En peligro de Extinción".

Milano real (*Milvus milvus*) especie catalogada en la categoría de "En peligro de Extinción".

Águila perdicera (*Aquila fasciata*) especie catalogada en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat".

Buitre negro (*Aegypius monachus*) especie catalogada en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat".

Águila culebrera (*Circaetus gallicus*) especie catalogada en la categoría de "De interés especial".

El estudio de impacto ambiental incluye registros en el área de implantación del parque eólico de presencia de ejemplares de especies amenazadas, como el milano real (35 ejemplares), el buitre negro (14), la cigüeña negra (2), el águila perdicera (3) y el águila real (3).

Estas especies están incluidas como elemento clave en la protección de los siguientes espacios: de Red Natura 2000:

- En el plan de gestión de la ZEPA "Embalse de Alcántara" (ES0000369), recoge dentro de comunidades de especies rupícolas a la cigüeña negra y el alimoche, como elementos clave de este espacio protegido.
- En el plan de gestión de la ZEPA "Llanos de Alcántara y Brozas" (ES0000415), recoge al buitre negro, águila culebrera, milano real, cigüeña negra y alimoche como elementos clave de dicho espacio.
- En el plan de gestión de la ZEPA "Pinares de Garrovillas" (ES0000426), recoge la cigüeña negra como elementos clave de este espacio protegido.

En el anexo IV del estudio de impacto ambiental se desarrolla el estudio de avifauna, realizado entre enero y mayo de 2012 al igual que sucede en el estudio de impacto ambiental de 2018, faltando datos del período de migración tras la reproducción.

En el estudio de impacto ambiental presentado se indica que se ha realizado un inventario de aves en la zona del emplazamiento del proyecto del parque eólico "El Peral" y su entorno, incluyendo la línea eléctrica de evacuación (buffer de 2 km para los aerogeneradores y la línea eléctrica), entre enero y mayo de 2012. Se han obtenido los siguientes datos: 154

especies de las que 131 son reproductoras en el ámbito de estudio; el resto sólo está presente durante la invernada, durante los pasos migratorios o como divagantes desde otras áreas de reproducción. Destacan la presencia de 4 especies catalogadas en peligro de extinción en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Cigüeña negra, sisón, milano real y águila imperial ibérica), 15 incluidas en la categoría de sensible a la alteración de su hábitat (Avetorillo común, martinete común, buitre negro, águila perdicera, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, alcotán, halcón peregrino, avutarda, canastera común, charrancito común, ortega, ganga, y avión zapador) y 11 catalogadas como vulnerable (Pato colorado, alimoche, águila real, elanio azul, alcaraván, común, búho chico, carraca, pico menor, bisbita campestre y alzacola). Y otras 95 especies están incluidas en la categoría de interés especial.

De forma general, todas las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como el proceso de funcionamiento global del parque eólico, la presencia de personal, la presencia de vías de acceso y la presencia del tendido eléctrico de 45 kV suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna. El estudio estima los parámetros de riesgo asociados a la presencia y comportamiento de vuelo de las aves en el entorno más inmediato de las posiciones de aerogeneradores del parque eólico. De las 27 especies de aves veleras registradas sobre el emplazamiento, solo 3 se consideran especialmente propensas a sufrir accidentes de colisión contra aerogeneradores: el buitre leonado, el águila culebrera y los cernícalos (Primilla y vulgar), el cómputo de registros de estas especies representa el 46,6 % de las obtenidas sobre el emplazamiento, en el mismo caso están el alimoche y el buitre negro.

En el Estudio de Impacto Ambiental de 2012, se recogen un total de 1.064 registros de aproximación de un ave o grupo a una distancia inferior a 150 m de las posiciones proyectadas para los aerogeneradores. La mayoría de los registros corresponden al buitre leonado (338; 31,8 %), la grulla (273; 28,3 %), el cuervo (141; 12,1 %) y el avefría (119; 10,2 %). "En términos absolutos, la tasa de registro de ejemplares en situación de riesgo alto ha sido de 1,60 aves/hora. Los ejemplares observados en situación de riesgo medio pertenecen principalmente a estas mismas especies más la grulla y el chorlito dorado común, con una tasa de registro de ejemplares en situación de riesgo de colisión medio de 11,55 aves/hora."

En riesgo medio y alto de colisión contra los aerogeneradores, se han observado ejemplares de cigüeña negra, buitre negro, alimoche, culebrera europea, milano real, milano negro, elanio común, aguilucho cenizo, grulla común europea y avefría, algunas de estas especies se encuentran en peligro de extinción.

Por otra parte, el trazado de la línea de evacuación coincide con la presencia de numerosas charcas de aprovechamiento ganadero, que constituyen el hábitat de un número importante de ardeidas, anátidas, limícolas y rálidos durante buena parte del año. También son frecuentadas por cigüeñas negras (*Ciconia nigra*), que las utilizan como puntos de alimentación y/o bebederos durante la primavera y el periodo estival.

Las conclusiones del análisis del contexto avifaunístico del entorno amplio del proyecto se concretan en los siguientes puntos:

1. El emplazamiento del proyecto se localiza a caballo de tres grandes zonas de importancia faunística del occidente de la provincia de Cáceres, el embalse de Alcántara (aves rupícolas y acuáticas invernantes), los llanos de Alcántara y Brozas (aves rupícolas y esteparias y grulla) y los pinares de Garrovillas (cigüeña negra y avutarda), pero ocupando una zona interpuesta entre las mismas cuya importancia avifaunística se puede considerar comparativamente reducida en relación con su entorno. El proyecto no afecta a Espacios Protegidos, ZEPA o LIC, y se encuentra alejado de humedales de interés para la avifauna.
2. El proyecto afecta marginalmente al ámbito de aplicación del Plan de Manejo de la Grulla Común en Extremadura.
3. Las especies sensibles con poblaciones significativas próximas al emplazamiento son el buitre leonado, el alimoche, el águila perdicera y la cigüeña negra, para la que el entorno amplio del proyecto representa un área de especial importancia. El ámbito es importante en menor medida para el milano real, el águila real y el aguilucho cenizo.

Concluyen los autores que el proyecto del parque eólico El Peral se localiza en un contexto avifaunístico amplio de gran importancia para distintas especies. La importancia del ámbito para el conjunto de las aves necrófagas es elevada, más destacada para el buitre leonado y menos para el buitre negro, el alimoche y el milano real. El buitre leonado hace un uso significativo de la zona como área de paso desde colonias de cría y dormideros cercanos, y como área de alimentación (por la abundancia de ganado en régimen extensivo). El milano real es reproductor en la zona. En el entorno próximo del emplazamiento no se reproducen grandes rapaces, pero dos parejas de águila perdicera y una de águila real se asientan en su periferia. La presencia de grulla común ha sido numerosa y frecuente durante la invernada.

De igual forma, indican que, de forma general el emplazamiento y el entorno próximo del proyecto tienen una importancia destacada para el buitre leonado (como área de campeo y alimentación), las aves invernantes (avefría, chorlito dorado común y grulla común europea) y otras especies como la cigüeña blanca, el cuervo y el milano negro (reproductoras). La presencia general de aves en el entorno inmediato del proyecto se puede calificar comparativamente entre moderada y alta, con una tasa absoluta de registro de 18,5 aves/hora sobre el emplazamiento. Entre las especies propensas a la colisión contra aerogeneradores registradas en el emplazamiento destaca, además del buitre leonado, el águila culebrera, con una presencia regular en el mismo. Otras especies probablemente propensas a los accidentes de colisión como los cernícalos, el buitre negro, el alimoche o el águila real han sido escasas en el emplazamiento.

Este riesgo potencial podría materializarse en la ocurrencia de accidentes de colisión de aves contra los aerogeneradores, que afectarían principalmente al buitre leonado y en

menor medida a otras especies menos abundantes o menos propensas a los accidentes, casi todas protegidas y varias de ellas amenazadas de extinción.

En cuanto al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, describe que se verían afectadas áreas para especies del anexo I de la Directiva de aves y del anexo II de la Directiva de Hábitat, en concreto: la actividad solicitada puede afectar a los siguientes valores ambientales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

Zona de alimentación y/o concentración postnupcial de cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en las inmediaciones del Embalse del Cueto.

Zona de campeo de milano real (*Milvus milvus*). Presencia de un dormidero de dicha especie en las inmediaciones de la Casa de los Castaños, al sur del Parque Eólico.

Colonia de cría de campeo de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), catalogada como "De Interés Especial", en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, ubicadas en las inmediaciones del arroyo de la Rivera-Charca de Cueto.

Áreas de campeo/alimentación de varias especies protegidas, entre las que destacan el buitre negro (*Aegypius monachus*), águila perdicera (*Aquila fasciata*) y cernícalo primilla (*Falco naumanni*), catalogadas como "Sensible a la alteración de su hábitat", alimoche (*Neophron percnopterus*), águila real (*Aquila chrysaetos*) y elanio común europeo (*Elanoides forficatus*), catalogadas como "Vulnerable", y buitre leonado (*Gyps fulvus*), milano negro (*Milvus migrans*), busardo ratonero (*Buteo buteo*) y culebrera europea (*Circaetus gallicus*), catalogadas como "De interés especial", todas ellas según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Igualmente, recoge que al sur del entorno del proyecto existen zonas de invernada de grulla común (*Grus grus*), especie incluida bajo la categoría de "Interés Especial", según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

En base a la descripción de las especies presentes y la naturaleza del proyecto el informe concluye con un informe desfavorablemente la actividad solicitada por considerar que es incompatible con la conservación de los valores naturales de la Red Natura 2000 y puede tener efectos negativos importantes sobre las especies protegidas.

En el documento presentado por la promotora con fecha 4 de marzo de 2019, se justifica las diferencias de censos en las observaciones realizadas entre enero y mayo de 2018, respecto a las del mismo periodo de 2012, con la presencia en las proximidades a la zona de estudio de una explotación ganadera que abandonaba los cadáveres lo que causaba un aumento de las poblaciones. En este sentido señalar: algunas de las especies sensibles a colisión como la Cigüeña Negra no es necrófaga



por lo que tales circunstancias no resultan significativas, la Normativa Sandach estaba en vigor ya en la citada fecha por lo que no se podían abandonar cadáveres en el campo, y, por otra parte, el entorno ganadero de toda la zona hace que sea difícil establecer una relación de las características citadas.

En todo caso, en el segundo informe de conservación reitera su informe desfavorable a la actividad solicitada dado que las alegaciones presentadas no llevan a la modificación del sentido del informe anterior.

Los impactos producidos por la línea de evacuación son la colisión y electrocución de aves, para lo que la promotora incorpora las medidas de prevención contra la electrocución y el riesgo de colisión. Las medidas técnicas para evitar riesgo de electrocución son eficaces, pero las medidas anticolidión no eliminan el riesgo, provocando efectos acumulativos a los provocados por el propio parque eólico.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Tal y como determina el organismo de cuenca (CHT), Según el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, toda la actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Deberán obtenerse dichas autorizaciones en las que se tendrá en consideración la presente declaración de impacto ambiental.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Suelo.

El suelo se verá afectado como consecuencia de los movimientos de tierras y actividades de excavación, en su mayoría de carácter puntual en las zonas de plataformas de montaje, cimentaciones, nivelaciones de edificio de control, subestación, etc., y deforma longitudinal o lineal en viales y zanjas principalmente.

Respecto a la contaminación del suelo, como se ha dicho en el punto anterior dada la naturaleza del proyecto no es previsible vertidos que puedan contaminar el suelo.

— Vegetación.

El proyecto implica la eliminación de la vegetación en aquellas zonas correspondientes a las plataformas de montaje de los aerogeneradores, viales, zanjas (cableado interno, tramo de línea enterrada), apoyos de línea, instalaciones y edificios (incluida subestación), etc. Como consecuencia de la apertura de viales nuevos o de acondicionamiento de viales existentes, se verán afectados Hábitat de interés como "Dehesas perinnifolias de *Quercus* spp, Zonas subestépicas de gramíneas anuales retamares y matorrales de genisteas y brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

— Paisaje.

El paisaje sin duda es uno de los factores más afectados, dada la envergadura del proyecto, la localización del proyecto, las dimensiones de los aerogeneradores, la línea eléctrica de evacuación asociada, la red de viales, así como edificaciones e instalaciones asociadas, ya que suponen una modificación de la calidad estética del entorno. Dada las dimensiones por ejemplo de los aerogeneradores, su integración paisajística redundante en el empleo de materiales y elementos constructivos no reflectantes, acordes al entorno y de colores no llamativos.

El estudio de impacto ambiental recoge que las alteraciones se producen en dos periodos:

- Fase de obra: La ejecución de la obra civil genera unos efectos progresivos durante y puntuales durante la obra, que son mitigables mediante la toma de medidas preventivas y correctoras a través de acciones de inserción paisajística.
- Fase de explotación. Aporta una nueva identidad al paisaje, con componentes que permanecerán en el tiempo y en el espacio mientras dure la actividad proyectada, y cuya situación pre-operacional será restablecida a través de un proyecto de regeneración de los terrenos afectados. Así pues, el impacto paisajístico deriva principalmente de la presencia de los aerogeneradores, en menor medida de la línea y de la subestación. Se ha realizado un análisis de la cuenca visual de las infraestructuras, con el objetivo de determinar cuál es su visibilidad con respecto a los núcleos poblacionales más cercanos. Así, los aerogeneradores son visibles desde casi todos los núcleos cercanos, al contrario que la línea, la cual no es tan visible debido a su opacidad. En conclusión, considerando el valor intrínseco del paisaje de la zona, así como los efectos que sobre éste produce la ejecución del proyecto, el impacto sobre este factor es compatible.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y el ruido producido, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas

preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones eólicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

En el estudio de predicción se han determinado los niveles sonoros a largo plazo según determina la ISO 1996-2, por lo que las condiciones ambientales que afectan a la propagación del ruido no son las particulares de un día, sino las condiciones medias del territorio considerado.

Para dicha estimación, se ha considerado la emisión sonora a la velocidad media anual de 7 m/s que según la curva de ruido proporcionada por el fabricante corresponde un nivel de emisión de 106,1 dBA considerando la dirección media del viento en el periodo anual.

Como nivel sonoro de fondo, se ha considerado un valor de 30 dBA, que puede ser el valor normal de una zona rural afectada por el tránsito de vehículos en caminos agrícolas.

El estudio recoge los niveles de calidad acústica obtenidos en el área de estudio. Los niveles sonoros más elevados se localizan junto a los aerogeneradores, tomando valores de aproximadamente 55 dBA en el perímetro de los aerogeneradores y 45 en el perímetro del parque, valores inferiores a los niveles máximos establecidos.

— Patrimonio arqueológico y dominio público

Tal y como se determina en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, existen una serie de yacimientos, entre los que se distinguen los siguientes:

Yac. 1. Zona "El Peral" fragmentos de cerámica a mano.

Yac. 2. Zona "El Peral viejo y El Peral" posible lagar rupestre.

Yac. 3. Zona " Arroyo de las Vacas" batolito en forma de "bolos" rocosos.

Yac. 4. Zona "Cuartillos del Peral " batolito granítico.

Yac. 5 Zona "Camino de la Aldeas" batolito granítico.

Yac. 6 Zona "Los Castaños" fragmentos de cerámica.

Yac. 7 Zona "Arroyo de las Vacas" fragmentos de cerámica.

Yac. 8 Zona "El Peral viejo" berrocal granítico.

Yac. 9 Zona "El Peral" fragmentos de cerámica.

Esta Dirección General establece una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico detectado.



No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública aunque sí se verán afectadas por el cruzamiento de la línea de evacuación las siguientes Vías Pecuarias "Colada de la Montosa" en el municipio de Mata de Alcántara y a la "Colada de la Recovera" y "Cordel de Merinas" en el municipio de Alcántara (Cáceres), se insta a la promotora a solicitar autorización para la ocupación temporal de la línea de evacuación.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrolla especialmente a partir del recurso que supone la energía eólica existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía eólica para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO<sub>2</sub> emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico.

El desarrollo del proyecto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación. En este sentido, se recomienda la utilización de la mayor cantidad posible de mano de obra local. Con el fin de favorecer la economía local y de los municipios del entorno, se propiciará la posibilidad de emplear materiales próximos a la zona de estudio, así como de aprovechar la oferta de servicios de los municipios próximos. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

Cuarto. Conclusión.

Analizada toda la información obtenida durante el proceso de evaluación, y teniendo en cuenta los informes emitidos por el Servicio de Conservación y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se considera que la actividad solicitada es incompatible con la conservación de los valores naturales de la Red Natura 2000 y puede tener efectos negativos importantes sobre las especies amenazadas incluidas en las Directivas de Aves y Hábitat, por el elevado riesgo de colisión que el parque supone para especies amenazadas como milano real, águila perdicera, culebrera europea, buitres negro, elanio azul, cigüeña negra, alimoche, aguilucho cenizo, grulla común europea o avefría, muchas de estas especies reproductoras en los Espacios Red Natura próximos por lo que se informa desfavorablemente la ejecución del parque eólico "El Peral" y la línea de evacuación.



En consecuencia, el Director General de Sostenibilidad, formula una declaración de impacto ambiental en sentido negativo para el proyecto denominado "Parque eólico "El Peral", subestación elevadora 20/132 kV y línea eléctrica aérea de tensión 45 kV SE El Peral- SE JM Oriol cuya promotora es Eólica del Peral, SLU, al concluirse que dicho proyecto previsiblemente causará efectos desfavorables significativos sobre el medio ambiente, y al considerarse que las medidas previstas por la promotora no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se comunica a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras para su incorporación al procedimiento sustantivo del proyecto.

La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que no se autoriza el proyecto.

La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

<http://www.juntaex.es/con03/evaluacion-ambiental>

Mérida, 15 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



**ANEXO CARTOGRÁFICO**

PARQUE EÓLICO EL PERAL DE 14,7 MW DE POTENCIA (NAVAS DEL MADROÑO), SUBESTACIÓN EL PERAL (NAVAS DEL MADROÑO) Y LÍNEA AÉREA 45 KV SE EL PERAL- SE JM ORIOL (NAVAS DEL MADROÑO, ALCÁNTARA Y MATA DE ALCÁNTARA) CÁCERES

